

111

JUZGADO TERCERO PROMISCOU MUNICIPAL

Guamo Tolima, noviembre diecisiete (17) de
dos mil veinte (2020).

Despacho Comisorio No. 0010 – Radicación Interna No. 2019-0005

Procedente : Juzgado 2° Civil del Circuito del Guamo Tolima

Promovido : Proceso Divisorio de Digna Dolores Fandiño de Lozano contra Ana Clovia Aviles Ramírez
y Otros.

En atención a lo dispuesto en el párrafo segundo del artículo 1° del Acuerdo PCSJA20-11632 del 30 de septiembre de 2020, expedido por la Presidencia del Consejo Superior de la Judicatura¹, el Juzgado,

RESUELVE:

1. SEÑALAR la hora de las 2:00 PM del día 20 del mes de ENERO del año 2021, para llevar a cabo diligencia de secuestro del bien inmueble identificado con el folio de matrícula inmobiliaria número **360-17623** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos del Guamo Tolima, comisionada por el Juzgado Segundo Civil del Circuito de ésta localidad.

2. COMUNICAR al secuestre designado en autos anteriores por medio electrónico, en los términos establecidos en el artículo 49 del Código General del Proceso en concordancia con el inciso segundo del artículo 2° del Decreto 806 de junio 04 de 2020, advirtiéndole que la no concurrencia a la diligencia en la hora y fecha antes indicadas, lo hará acreedor a multa de diez (10) a veinte (20) salarios mínimos mensuales vigentes. Num. 1° del artículo 595 del CGP.

3. Igualmente notifíquese a la demandada Ana Clovia Avilés Ramírez, advirtiéndole que en caso de no estar presente el día y la hora antes señalados o de no permitir el ingreso al bien inmueble por ausencia en el mismo o por cualquier otra causa encaminada a dilatar o entorpecer la diligencia, se practicará allanamiento al inmueble en los términos de los artículos 112 y 113 del Código General del Proceso.

4. Solicítese al Comandante de la Estación de Policía Guamo la colaboración con la presencia de dos patrulleros e igualmente oficiese a la Personería Municipal.

¹ **Parágrafo 2.** A partir de la entrada en vigencia de este Acuerdo se podrán realizar las diligencias de inspección judicial, entrega y secuestro de bienes, salvo que los consejos seccionales de la judicatura determinen lo contrario, de conformidad con la información sanitaria que entregue el Ministerio de Salud y Protección Social...

5. Notifíquese por estado electrónico la presente providencia en la forma establecida en el artículo 9º del Decreto 806 de 2020, el cual será fijado en el portal web del juzgado ubicado en la *home page* de la rama judicial.

NOTIFÍQUESE.

La Juez,



MARGARITA DEVIA GUTIERREZ